

Canavaca, y lo expuso en Daron a los señores del mi Fiscal
Comun acuerdo, helemos y tengo por bien de dar solas ello en
mi Carta. Por la qual acordando a su ventura suficiencia y habilidad
y alos servicios que ha vein hecho a mi y a la dicha ciudad y a poseer y
haver, mi voluntad es que a quien yo acordare tomara
el dicho oficio, y sea y exortara de derecho como por derecho se debe
y a su cargo con las Calidades y prerrogativas, segun que
la forma, y manera que en esta mi Carta se ha contenido. Con
venga a quien, que oca y quando que la dicha Villa subiere con
gome en qualquier manera, y para qualquiera efecto que se
para mi servicio segun Alfores deatal Dene, y ha y a y otros
el sueldo y salario que a tal Alfores se le hubiere de dar, y
quien, y llevara el honor de la dicha Villa a otro tiempo que se
biere a dar por los Reyes, que de aqui a mi tiempo, y
en los otros dias que se suele y acostumbra dar, y tengan
en su casa por los Tambores, Santeras, Banderas, y otros
Inimias que se acostumbra y suelen tener, y ha y a las
otras prerrogativas y prerrogativas, que los tales Alfores
han y de ovir haver, y que para el dicho efecto se oca y Regis
la oca y poder y nombre en su casa lugar y na
sona qual que se oca y con que se oca y con la Justicia
P^{to} de la dicha Villa, para que sea qual condicione, y a tal
sona y se en quanto a lo que es el dicho oficio de Alfores,
deve y poseer el salario y el segun y la manera que se
mo lo podan oca y llevar, y que los tales Coronas que se
ellos subdieren, y tubieren el dicho oficio entien en Regimien
y tengan y tengan voz y voto en el ayuntamiento y pariente, y oca y
otras prerrogativas y facultades que tienen los Regidores de
dicha Villa, a manera que en todo se ay ha y a por Regidor
lo segun lo que sale con alguna excepto en quanto